

SERVICIO DE GESTION I.P.S.I.

EXPTE:

**Estimados Consultantes:**

En relación a la consulta por Uds. planteada con fecha .....referente a determinados aspectos de la aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, le comunicamos que el Excelentísimo Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha ..... se recibe en el Servicio de Gestión del I.P.S.I. (Operaciones Interiores) escrito presentado por ..... con C.I.F. nº ..... , mediante el que interesa elevar Consulta al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de que se le informe si su actividad de " Otros servicios sanitarios " epígrafe 9429.1, se encuentra exenta del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación. La actividad a desarrollar concretamente es la de Clínica de fisioterapia.

Para resolver la presente Consulta se han tenido en cuenta los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**El artículo 5.Uno.2 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación, dispone que:** Estarán sujetas al Impuesto:

*"2. Las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de su actividad, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que tales operaciones se consideren de producción o elaboración de bienes en los términos previstos en*

*el número anterior.”*

Por su parte el **artículo 14** del citado texto viene a disponer que

*“Estarán exentas del Impuesto la producción o elaboración de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles y el consumo de energía eléctrica, cuando las entregas de los bienes producidos o elaborados, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles o el consumo de energía eléctrica tengan reconocida tal exención en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido.”*

En este sentido el **artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido** dispone que:

*“Estarán exentas del Impuesto*

**2º** *Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.*

Se considerarán directamente relacionadas con las de hospitalización y asistencia sanitaria las prestaciones de servicios de alimentación, alojamiento, quirófano, suministro de medicamentos y material sanitario y otros análogos prestados por clínicas, laboratorios, sanatorios y demás establecimientos de hospitalización y asistencia sanitaria.

*La exención no se extiende a las operaciones siguientes:*

- a) La entrega de medicamentos para ser consumidos fuera de los establecimientos mencionados en el primer párrafo de este número.*
- b) Los servicios de alimentación y alojamiento prestados a personas distintas de los destinatarios de los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y de sus acompañantes.*
- c) Los servicios veterinarios.*
- d) Los arrendamientos de bienes efectuados por las entidades a que se refiere el presente número.”*

**3º** *La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.*

A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios *los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración.*

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.

De lo anterior se desprende, a modo de ejemplo, que no van a gozar del carácter de exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por ende del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación:

- Servicios prestados por balnearios y establecimientos termales.  
( Resolución vinculante de 1 de septiembre de 1986)
- Alquiler de quirófanos, gabinetes, y consultas.
- Servicios de gimnasia no terapéutica.
- Los servicios relativos a actuaciones nutricionales prestados por farmaceuticos ( Resol. vinculante de 2 de Octubre de 1986)
- Los prestados por los Ortopédicos.  
( Resol. vinculante de 30 de Enero de 1986)
- Los prestados por naturópatas, acupuntores y quiromasajistas, que no posean titulación sanitaria, en el ejercicio de estas actividades.  
( Resol. no vinculante de 19 de Enero de 1987)
- Los servicios de *asistencia auxiliar*, tales como aseo personal, ayuda en su alimentación, colaboración en la distribución de alimentos y otros, prestados por personal con título de Auxiliar de clínica.  
( Resol. no vinculante de 10 de Diciembre de 1992)

## **PARTE DISPOSITIVA**

En atención a los anteriores antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos estudiados, podemos concluir que en tanto en cuanto se cumplan los requisitos anteriormente explicitados, y quedando excluidas aquellas actividades no encaminadas a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades, estarán exentos los servicios sanitarios prestados por la mercantil .....

Lo que le traslado a Usted, para su conocimiento y efectos, participándole al mismo tiempo, que la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso **es vinculante para la Administración**, así como que contra la misma no podrá interponer recurso alguno.

Ceuta, a 17 de mayo de 2007  
LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Resolución 21/08/06 (B.O.C.C.E. 25/08/06)

D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo